ENACO S.A.
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 036 - 97-E/GG

Cusco, 09 OCT. 1997

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. Nº 150-94-PCM, se designa a los miembros del Directorio de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

Que, es necesario coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de los productos industriales que comercializa ENACO S.A., en base a las nuevas disposiciones legales y la modernización de la Empresa.

Que, según lo establecido en la Ley Nº 26482 " Ley General de la Salud" y Reglamento Interno de Trabajo, es necesario normar las acciones de higiene y seguridad de la Planta Industrial.

Que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, en coordinación con la Planta Industrial y Gerencia de Producción y Comercio, ha formulado la Directiva denominada "Normas sobre Seguridad e Higiene Industrial"

Que, conforme a las atribuciones otorgadas a la Gerencia General, en el Estatuto Social y Reglamento de Organización y Funciones de ENACO S.A.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la Directiva Nº 011-97-E/OPD denominada **" Normas sobre Seguridad e Higiene Industrial "**

Artículo Segundo. Encargar a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo la difusión de la presente Resolución, encomendando igualmente el cumplimiento e implementación de la misma, a la Planta Industrial.

Artículo Tercero. La Oficina de Auditoría Interna, será la encargada de cautelar lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Empresa Nacional de la Coca S.A.
ENACO S.A.

ECON. CESAR H. CANAL TORRES
GERENTE GENERAL

DIRECTIVA Nº 011 - 97-E/OPD

NORMAS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

I. FINALIDAD

Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de los productos industriales que comercializa ENACO S.A, y cautelar la salud y seguridad de sus trabajadores.

II. OBJETIVO

Normar las acciones de higiene y seguridad de la Planta Industrial, en el procesamiento de los productos derivados de la hoja de coca, orientando a los trabajadores a prevenir accidentes industriales.

III. BASE LEGAL

- Ley Nº 26842 " Ley General de la Salud"
- D.L. Nº 26162 " Ley del Sistema Nacional de Control"
- Estatuto Social de ENACO S.A.
- Reglamento de Interno de Trabajo de ENACO S.A.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en la Planta Industrial.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

5.2 La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

5.2 Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho de protección a la salud es irrenunciable.

5.4 Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisible, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente.

5.5 Es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar, colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

5.6 Es deber de toda persona participar en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad.

5.7 Toda persona tiene el deber de participar y cooperar con las autoridades públicas en la prevención y solución de los problemas ocasionados por situación de desastre.

5.8 El profesional químico farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia, de la producción de derivados de hoja de coca, es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan y almacenan.
Asimismo, es responsable de la distribución o adquisición de los productos o insumos que se utiliza. La responsabilidad del Director Técnico, no excluye en ningún caso la responsabilidad de la Empresa.

VI DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO.

6.1. Quienes conduzcan o administren actividades de producción, transporte y comercio de bienes y servicios, cualquiera que estos sea, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores y de terceras personas, en sus instalaciones o ambientes de trabajo.

6.2. Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujeta a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente.

6.3. Las condiciones higiénicas y sanitarias de todo Centro de Trabajo, deben ser uniformes y acorde con la naturaleza de la actividad que se realiza sin distinción de rango o categoría, edad o sexo.

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

DE LA EMPRESA:

a) Es política de la Empresa, garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y bienestar de sus trabajadores y terceros, mediante la prevención y/o eliminación de las causas de accidentes.

b) La Empresa es responsable de la provisión y conservación del local del trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido, de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores.

c) La Empresa proporcionará a sus trabajadores los elementos de protección personal de acuerdo a la operación que realicen, y dotará a los equipos de los dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.

La Empresa colocará avisos de divulgación e instruirá a los trabajadores sobre medidas de seguridad en las labores, las que deberán ser cumplidas en su totalidad.

e) Es política de la Empresa, velar por la buena salud de sus trabajadores, en consecuencia realizará los exámenes médicos pertinentes estando obligado el trabajador a someterse a los mismos.

f) La Empresa mantendrá botiquines debidamente equipados con medicamentos y materiales de primeros auxilios.

g) La Empresa otorgará un adecuado adiestramiento y supervisión para desarrollar hábitos seguros a todos los trabajadores en sus ocupaciones, organizando las actividades de seguridad como una función principal y constante de la Empresa.

h) Los casos de enfermedad y accidentes de trabajo de los trabajadores de la Empresa, están amparados por las disposiciones de Seguridad Social.

i) Todo accidente de trabajo, por leve que parezca, debe ser comunicado al Jefe del Area respectiva de inmediato o a mas tardar durante la jornada en que ocurrió el accidente para que este a su vez sea comunicado al Area de Personal.

DE LOS TRABAJADORES:

Todo trabajador debe cumplir con las medidas de seguridad e higiene ocupacional establecidas. mereciendo sanción quienes la infrinjan o pongan en peligro su vida y salud. o la de otros trabajadores.

a) El trabajador deberá estar protegido con máscara antipolvos. antigas. protector de oídos. según la actividad que se encuentra desarrollando. uniforme completo. cubre cabeza (gorro de tela o casco). zapatos antideslizantes.

b) No es conveniente usar prendas de vestir sueltas (camisa fuera del pantalón). ni usar mangas remangadas.

c) No llevar en los bolsillos objetos o cosas punzo cortantes.

d) Hacer uso de guantes y anteojos de protección cuando se manipulen ácidos.

e) Antes de hacer funcionar una máquina o equipo. deberá hacer una inspección de estos

Por ningún motivo el operador abandonará el equipo o maquinaria cuando este se encuentre en funcionamiento.

g) Al notar una falla en el funcionamiento en la maquinaria o equipo. de inmediato interrumpir el paso de la corriente eléctrica y dar cuenta del incidente al Jefe inmediato.

h) No hacer limpieza y/o reparación cuando la máquina se encuentre en funcionamiento.

i) Al término de la jornada de trabajo se debe cortar el paso de fluído eléctrico.

j) Para realizar cualquier tipo de reparación o mantenimiento desconectar el paso de fluído eléctrico.

k) Evitar sobrecargar las resistencias de los tomacorrientes.

l) En caso de sismo. detener el funcionamiento de las máquinas. desconectar la energía eléctrica. y dirigirse a las zonas de seguridad indicadas.

m) En caso de amago de incendio. hacer uso de los extinguidores. y de requerirse ayuda externa llamar a la Compañía de Bomberos.

n) Mantener limpia y ordenada el Area de Trabajo.

ñ) Mantener las condiciones ambientales mas adecuadas, en el Centro de Trabajo.

VIII DISPOSICIONES FINALES

8.1 La Empresa adoptará las medidas que considere necesarias en resguardo de sus bienes e instalaciones, así como para controlar el ingreso, permanencia y salida de sus diferentes Locales. El trabajador está obligado a cumplir tales medidas, debiendo prestar la colaboración y respeto al personal de vigilancia o seguridad.

8.2. La Empresa adoptará las medidas que considere necesarias para el resguardo de la salud de sus trabajadores, debiendo los mismos cooperar y someterse a los exámenes que se estime por conveniente.

8.3. La Empresa se reserva el derecho de establecer las sanciones internas y disciplinarias que juzgue conveniente, para la correcta aplicación de la presente Norma, y Reglamento Interno de Trabajo.

Empresa Nacional de la Coca S.A. Lic. Adrián Ventura Vásquez ENACO S.A.

Empresa Nacional de la Coca S.A. Irwing Gary Pinares Silva ABOGADO C.A.C. 1803 ENACO S.A.

Empresa Nacional de la Coca S.A. Ing. Enrique Rodríguez Nino G. GERENTE DE PRODUCCION Y COMERCIO ENACO S.A.